



## Resolución Gerencial Regional N° 0471 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 AGO. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 01261, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña JULIA LUISA RAMOS ESTELA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 16 de Diciembre de 2010 ingresada con Expediente N° 36386 del 17 de Diciembre de 2010, Doña Julia Luisa Ramos Estela solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, su nombramiento como Auxiliar de Educación en plaza vacante presupuestada, por reunir los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 353-2010-ED que aprueba el Reglamento de Nombramiento de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular niveles Inicial y Secundaria y Educación Básica Especial niveles Inicial y Primaria del Sector Educación;

Que, mediante Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declara IMPROCEDENTE la solicitud de nombramiento como Auxiliar de Educación peticionada por Doña Julia Luisa Ramos Estela, sustentando lo resuelto que según R.M. N° 0353-2010-ED señala en el numeral 5.2 "De las plazas vacantes" literal a) establece que sólo procede nombramiento en los cargos vacantes de Auxiliar de Educación, cuyas plazas se encuentran debidamente aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal PAP-2009, y que según la Novena Disposición Complementaria y Final de la norma antes invocada señala que los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán atendidos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, el mismo que mediante Oficio Múltiple N° 081-2010-ME/SG-OGA-UPER en su numeral 2 señala que "Los auxiliares de Educación con contrato eventual al 31 de Diciembre del 2009 no participarán del presente proceso; y, que la recurrente al haber laborado en el año 2009 en una plaza eventual según Memorando N° 013-2009-ME/SG-CMCG-ST no le correspondería su nombramiento;

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 04167 del 21 de Enero de 2011, Doña Julia Luisa Ramos Estela presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 427-2011-GORE-ICA-DRED/OSG, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento; correspondiendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social emitir pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, Doña Julia Luisa Ramos Estela ampara su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso, la decisión contenida en el Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010. En efecto es de anotar que, el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente; dentro de este contexto es admisible la apelación formulada por Doña Julia Luisa Ramos Estela contra el Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, de los propios términos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por Doña Julia Luisa Ramos Estela, se advierte que su pretensión está dirigida a conseguir su nombramiento como Auxiliar de Educación (Nivel Inicial) en la plaza vacante de la I.E. N° 138 del Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, por considerar que reúne los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 353-2010-ED que aprueba el Reglamento de Nombramiento de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular niveles Inicial y Secundaria y Educación Básica Especial niveles Inicial y Primaria del Sector Educación, es decir, contar con estudios superiores concluidos, contar con vínculo laboral al 31 de Diciembre de 2009, tener no menos de dos años de



servicios acumulados en dicho cargo (Auxiliar de Educación) en instituciones educativas públicas; petición que ha sido declarada improcedente por la Dirección Regional de Educación de Ica, aduciendo principalmente que los Auxiliares de Educación con contrato eventual al 31 de Diciembre de 2009 no participan en el proceso de nombramiento.

Que, del estudio y verificación de los documentos que obran en el expediente se aprecia que a fojas 13 obra la Resolución Directoral Regional N° 1576 del 18 de Julio de 2008, por la cual la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve INCORPORAR 74 **plazas orgánicas vacantes** de la denominación del cargo de Auxiliar de Educación a partir de la fecha de expedición de la citada resolución (18 de Julio de 2008), al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Educación de Ica; y, en su artículo segundo ubica a partir de la fecha de expedición de la citada resolución las plazas del cargo de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa correspondiente; ubicándose entre otras plazas, la Plaza de Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 138 de Subtanjalla – Ica, asignándosele el Código de Plaza N° 4867; precisando que el tercer considerando del citado acto resolutivo precisa: "(...) se ha autorizado la transferencia financiera al Gobierno Regional de Ica para financiar la cobertura de 212 plazas docentes de carácter eventual en las Instituciones Educativas del ámbito regional (...)", por lo tanto, no resulta ser cierto pues, lo señalado por la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que demostrado está que la plaza en la cual la recurrente solicita su nombramiento y vino prestando servicios por el periodo del 02 de Marzo a Diciembre de 2009 no tiene la calidad de eventual sino de plaza orgánica y, teniendo en consideración la naturaleza del contrato suscrito por la propia Dirección Regional de Educación de Ica y la recurrente aprobado por Resolución Directoral Regional N° 860 de 12 de Abril de 2010, en el que se le contrata por Servicios Personales, ésta plaza también tiene la calidad de vacante;

Que, en consecuencia, de lo expuesto en el numeral precedente se determina que Doña Julia Luisa Ramos Estela al contar con los requisitos prescritos en la Resolución Ministerial N° 353-2010-ED que aprueba el Reglamento de Nombramiento de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular niveles Inicial y Secundaria y Educación Básica Especial niveles Inicial y Primaria del Sector Educación, esto es: estudios superiores concluidos, contar con vínculo laboral al 31 de Diciembre de 2009, tener no menos de dos años de servicios acumulados como Auxiliar de Educación en instituciones educativas públicas, los mismos que pueden corresponder a periodos lectivos distintos, conforme así lo precisa la norma antes indicada en el numeral 6.4 en dicho cargo (Auxiliar de Educación) demostrado con las boletas de pago adjuntas al expediente y las Resoluciones Directorales Departamentales N°s 00797-1993, 0543-1994, 00989-1995, 2740-2008 y 506-2009; resultando ser de aplicabilidad el Principio Laboral prescrito en el Art. 26° numeral 3) de la Constitución Política del Estado que establece "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" y, no encontrándose comprendida dentro de las causales de impedimento señaladas en el numeral 6.8, resulta atendible su nombramiento;

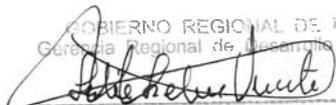
Estando al Informe Legal N° 816-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JULIA LUISA RAMOS ESTELA**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5305-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir la Resolución de Nombramiento como Auxiliar de Educación Ica, de Doña Julia Luisa Ramos Estela, conforme a los fundamentos descritos en el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

